

Orden de Compra - Servicios



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL PROVEEDOR Y ERNST & YOUNG (AUDITORIA Y ASESORIA) Ltda. ("EY BOLIVIA")

PRIMERA. (OBJETO).- El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a EY BOLIVIA los servicios establecidos en la carátula del presente documento en la sección denominada "Compra" de la Orden de Compra, (en adelante "los Servicios"). Dicha ORDEN DE COMPRA en conjunto con los presentes Términos y Condiciones, así como cualquier Anexo(s), integran el Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato").

"ORDEN DE COMPRA" significa la carátula del presente documento, la cual señala, de forma enunciativa mas no limitativa, i) la denominación y/o razón social del PROVEEDOR, ii) la cantidad, descripción y precio de los Servicios, iii) fecha y demás condiciones en que el PROVEEDOR deberá prestar los Servicios a EY BOLIVIA, iv) las condiciones de pago al PROVEEDOR por parte de EY BOLIVIA y v) demás particularidades aplicables a los Servicios.

SEGUNDA.- (SERVICIOS). El PROVEEDOR se obliga a prestar los Servicios conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o en la cotización o propuesta comercial emitida a EY BOLIVIA por algún funcionario, asociado, empleado o representante del PROVEEDOR, el cual forma parte integral del presente Contrato ("Anexo") y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

El PROVEEDOR acuerda mantener, durante todo el tiempo en que el presente Contrato se encuentre vigente, los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos, éstos últimos con la experiencia técnica y profesional necesaria para la prestación de los Servicios.

EY BOLIVIA podrá hacer una revisión del desarrollo de los Servicios en el momento que lo requiera, y dará al PROVEEDOR por escrito las especificaciones y recomendaciones que estime pertinentes, mismas que el PROVEEDOR queda obligado a atender a la brevedad.

TERCERA. (CONTRAPRESTACIÓN).- EY BOLIVIA pagará como contraprestación por los Servicios la(s) cantidad(es) señalada(s) en la sección denominada "Compra" de la ORDEN DE COMPRA.

EY BOLIVIA realizará el pago de la contraprestación correspondiente al PROVEEDOR en la forma que de común acuerdo se establece en la ORDEN DE COMPRA y de conformidad con las políticas de pago de EY BOLIVIA, para lo cual el PROVEEDOR se obliga a emitir las facturas correspondientes al pago de la contraprestación por los Servicios, en las condiciones y los términos señalados en la ORDEN DE COMPRA. Dichas facturas deberán emitirse de conformidad con las leyes fiscales vigentes al momento de su expedición y no deberán presentar tachaduras o enmendaduras, haciendo referencia a la descripción de los Servicios especificados en la ORDEN DE COMPRA.

CUARTA.- (VIGENCIA). El presente Contrato estará vigente a partir de la "Fecha Efectiva" que se hace constar en la ORDEN DE COMPRA y hasta la conclusión de los Servicios a entera satisfacción de EY BOLIVIA.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, EY BOLIVIA tendrá el derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin causa justificada y sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito al PROVEEDOR, dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario de anticipación, en el entendido de que EY BOLIVIA estará obligado al pago de la contraprestación devengada hasta la fecha efectiva de terminación.

Asimismo, EY BOLIVIA podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato sin ninguna responsabilidad y sin la necesidad de una declaración judicial, en el caso de que las obligaciones profesionales o regulatorias de EY BOLIVIA a nivel nacional o global llegasen a requerir dicha terminación anticipada; y para lo cual bastará con la notificación por escrito que EY BOLIVIA haga al PROVEEDOR en un plazo de 2 (dos) días calendario de anticipación. EY BOLIVIA sólo deberá pagar el importe de la contraprestación pactada, y que haya sido efectivamente devengada por el PROVEEDOR hasta el momento de la terminación.

Independientemente de la causa que origine la terminación de este Contrato, aquellos derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las Partes y que deban subsistir quedarán vigentes.

QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD).- Para fines del presente Contrato, se entenderá por información confidencial, el presente Contrato, sus respectivos Anexos y toda aquella información y datos que las Partes se proporcionen (en adelante, la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). En virtud de lo anterior sólo tendrán acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL las Partes, los socios, accionistas, funcionarios y empleados de las mismas que requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes se obligan a no difundir ni reproducir a tercero alguna de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya sea total o parcialmente, bajo ningún medio, ya sea escrito, magnético, electrónico, digital ni de ningún otro tipo, ni siquiera para uso personal de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, EY BOLIVIA podrá divulgar la información del PROVEEDOR así como el contenido de este Contrato, a las firmas miembro de la red global de firmas Ernst & Young (en adelante "Firmas EY") y a los socios, miembros, directores, representantes, empleados o subcontratistas (en adelante, las "Personas EY"), así como a terceros proveedores quienes presten servicios soporte para la administración y para la operación y uso de tecnologías de la información de EY BOLIVIA con el fin de que se desarrollen las relaciones profesionales y de negocios entre las Partes, para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria o judicial, para impedir conflictos de interés, para fines de contabilidad financiera, otros servicios de soporte de la administración o para fines de calidad y administración del riesgo, sin que lo anterior se considere una violación de las obligaciones de confidencialidad a cargo de EY BOLIVIA.

SEXTA. (DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).- Las Partes acuerdan que por virtud del presente Contrato, en caso de tratamiento de datos de personas físicas identificadas o identificables (en lo sucesivo "Datos Personales"), cada Parte será responsable de las obligaciones que le correspondan en términos del resguardo del derecho a la intimidad y privacidad, establecidos en la Constitución Política del Estado y cualquier disposición aplicable en la materia ("Normas en materia de Datos Personales"), por lo que la Parte que incumpla con cualquier obligación a su cargo en el tratamiento de Datos Personales, será responsable frente a la otra Parte por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasiona.

EY BOLIVIA, directamente o a través de un tercero, podrá requerir todos los documentos e información que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las Normas en materia de Datos Personales por parte del PROVEEDOR.

En caso de que el PROVEEDOR realice el tratamiento de Datos Personales en su carácter de "Encargado" (según dicho término se define en las Normas en materia de Datos Personales), el PROVEEDOR deberá realizar dicho tratamiento conforme al Aviso de Privacidad de EY BOLIVIA el cual se encuentra en https://www.ey.com/es_bo/legal-and-privacy

SÉPTIMA. (INCUMPLIMIENTO).- El PROVEEDOR deberá sacar en paz y salvo e indemnizar a EY BOLIVIA, las Personas EY así como a las Firmas EY contra toda demanda, acción o procedimiento legal que sea promovido por terceros (incluyendo sus filiales), así como por los daños y perjuicios, gastos y costas (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) que surjan de i) el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato, ii) por negligencia, impericia o dolo del personal del PROVEEDOR o del PROVEEDOR y iii) por cualquier incumplimiento, falta u omisión que cause daño en la propiedad de EY BOLIVIA o de terceros, lesiones o muerte de cualquier persona o la violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier tercero o de EY BOLIVIA.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato, las Partes acuerdan que en podrán optar por la rescisión del presente, con independencia de que EY BOLIVIA haga efectiva la pena convencional a que se hace referencia en la Cláusula Novena.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del presente Contrato por parte del PROVEEDOR en relación a la entrega de los Servicios en términos de la ORDEN DE COMPRA, EY BOLIVIA podrá optar por la rescisión y solicitar el pago de la pena convencional pactada en la cláusula Novena, además de tener derecho a que se le reintegren las cantidades que hubiera entregado como anticipo por los Servicios, más los intereses generados aplicando la tasa de interés legal en términos de lo dispuesto en el Código Civil, desde que hayan sido entregados los anticipos hasta la fecha de devolución de los mismos.

En caso de rescisión de este Contrato por causas imputables al PROVEEDOR éste se obliga al pago de daños y perjuicios que se generen a EY BOLIVIA por dicho incumplimiento, con independencia de cualquier otra responsabilidad y/o sanción a que haya lugar en términos de la legislación vigente, inclusive tratándose de culpa, dolo o negligencia por parte del PROVEEDOR en la prestación de los Servicios.

OCTAVA. (INDEPENDENCIA).- Las Partes en este acto reconocen y declaran que la relación existente entre ellas es de carácter independiente. Por lo tanto, se conviene expresamente que bajo ninguna circunstancia la prestación de los Servicios objeto de la presente ORDEN DE COMPRA otorga derecho alguno al PROVEEDOR a involucrarse en forma directa o indirecta en la administración y negocios de EY BOLIVIA, ya que la prestación de los Servicios representa únicamente una relación profesional y de negocios entre las Partes y, por consiguiente, EY BOLIVIA y el PROVEEDOR tendrán el derecho en todo momento a determinar libremente la forma en que cada uno administrará y conducirá sus operaciones y actividades de negocio.

Asimismo, el PROVEEDOR garantiza y declara que ninguno de sus empleados, agentes, funcionarios, factores y demás terceros que actúen en nombre de éste, que participen en la ejecución de la presente ORDEN DE COMPRA, ni ninguno de sus directores, ejecutivos, funcionarios o accionistas y socios mayoritarios, directos o indirectos (u otras personas que ejercen control sobre el PROVEEDOR) podrá ser un socio, ejecutivo, funcionario o miembro del Comité Directivo, Consejo de Administración o accionista/socio mayoritario, de un cliente público de auditoría de Ernst & Young Global Limited (EYG) o cualquiera de sus integrantes registrado ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América, o registrado ante la Bolsa Boliviana de Valores. Finalmente, el PROVEEDOR por este medio asegura y garantiza que las condiciones y precios establecidos en el contrato que darán origen a esta relación, han sido estipulados considerando las condiciones y variables del mercado y que en ningún caso son más favorables que los ofrecidos a otros clientes, en los mismos términos y niveles similares de compra; y que este tipo de contratos son celebrados de forma regular con clientes de las características de ERNST & YOUNG (AUDITORIA Y ASESORIA) Ltda.

NOVENA. (PENAL CONVENCIONAL POR RETRASO).- Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR en la prestación de los Servicios en tiempo y forma, el PROVEEDOR deberá pagar a EY BOLIVIA por concepto de Pena Convencional las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre la contraprestación por los Servicios cuya entrega y/o prestación se haya retrasado o bien, no cumple con los términos de la ORDEN DE COMPRA:

1. De 1 a 10 días calendario de retraso: 2%
2. De 11 a 20 días calendario de retraso: 3%
3. De 21 a 30 días calendario de retraso: 4%
4. A partir del día 31 se aplicará el 4% más un 5% adicional por cada día de retraso.

Esta pena convencional deberá ser cubierta por el PROVEEDOR de manera inmediata a EY BOLIVIA o bien, a discreción de esta última, será aplicada contra el importe de la contraprestación de los Servicios cuyo pago esté pendiente de ser realizado por EY BOLIVIA.

Salvo que expresamente y por escrito se estipule lo contrario, el término de "días" se entiende para efectos de este Contrato, la ORDEN DE COMPRA y Anexo, como días calendario.

DÉCIMA. (RESCISIÓN).- EY BOLIVIA podrá rescindir el presente Contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR señaladas en este Contrato y en la ORDEN DE COMPRA, así como en los casos que señala la legislación aplicable.

EY BOLIVIA notificará por escrito al PROVEEDOR su incumplimiento, en el entendido de que, a su discreción, EY BOLIVIA podrá otorgar al PROVEEDOR un término no mayor a 5 (cinco) días calendario contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso de incumplimiento, a efecto de que el PROVEEDOR lo subsane. Si el PROVEEDOR no subsana su incumplimiento dentro del plazo fijado, el presente se rescindirá para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de aviso o resolución judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de EY BOLIVIA.

DÉCIMA PRIMERA. (CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN).- El PROVEEDOR acepta y reconoce que, en relación con las actividades y Servicios contemplados en el presente Contrato, ésta, sus afiliadas, subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, contratistas, socios o accionistas, beneficiarios, así como cualquier tercero que directa o indirectamente, para efectos del presente Contrato, actúen en nombre del PROVEEDOR (en lo sucesivo los "Representantes del Proveedor"), no violarán ni causarán que EY BOLIVIA incumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, el Código Penal y/o cualquier otra ley en la materia aplicable en Bolivia (conjuntamente "Leyes Anticorrupción") ni la Política Global Anti-soborno y la Política Anticorrupción en Contrataciones Públicas de EY BOLIVIA (las "Políticas Anticorrupción"), mismas que el PROVEEDOR declara en este acto conocer.

De igual forma, el PROVEEDOR y los Representantes del Proveedor, no podrán (i) promover o usar su influencia, poder económico o político (directos o indirectos), sobre cualquier Funcionario Público, (ii) presentar documentación o información falsa o alterada ya sea en su nombre o como si actuara en nombre y representación de EY BOLIVIA y/o cualquiera de sus clientes ni (iii) llevar a cabo cualquier acto con el propósito de lograr un beneficio o ventaja como si actuara en nombre y representación de EY BOLIVIA y/o cualquiera de sus clientes relacionado con el objeto del presente Contrato. El PROVEEDOR autoriza a EY BOLIVIA a llevar a cabo las auditorías necesarias, obligándose a presentar ante EY BOLIVIA la documentación e información que éste le requiera para verificar el cumplimiento por parte del PROVEEDOR a sus obligaciones de anticorrupción derivadas de este Contrato, debiendo el Proveedor poner a disposición de EY BOLIVIA la información y documentos requeridos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la solicitud de la información por parte de EY BOLIVIA. En adición a lo anterior, el PROVEEDOR reconoce y se obliga a cumplir con las disposiciones previstas en el Código de Conducta de Proveedores, mismo que se encuentra disponible en: https://www.ey.com/en_gl/procurement.

DÉCIMA SEGUNDA. (CUMPLIMIENTO DE LEYES).- El PROVEEDOR se obliga a operar y llevar a cabo la prestación de los Servicios, cumpliendo plenamente con todas las leyes, normas y reglamentos nacionales, departamentales y municipales, aplicables a los Servicios objeto de este Contrato y al PROVEEDOR, incluyendo sin limitar, la Ley General del Trabajo, todos los reglamentos relativos a la protección del consumidor y pago de impuestos por prestación de servicios, así como normatividad en materia de seguridad social que le sea aplicable. EY BOLIVIA podrá requerir al PROVEEDOR cualquier información o documento con un aviso por escrito de al menos 3 (tres) días calendario para verificar el cumplimiento y observancia de las leyes mencionadas en esta Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. (RESPONSABILIDAD LABORAL).- El PROVEEDOR reconoce expresamente que cuenta con los elementos propios y suficientes, de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral, para prestar los servicios objeto del presente Contrato, lo que la firma del mismo, no constituye en modo alguno una relación de subordinación, ni relación o vínculo laboral entre las Partes, permaneciendo las Partes independientes entre sí. En tal virtud, cada una de las Partes asumirá cualquier obligación derivada de una responsabilidad laboral, seguridad social o de otra naturaleza respecto de sus empleados.

DÉCIMA CUARTA. (NO EXCLUSIVIDAD).- El PROVEEDOR no gozará del derecho de exclusividad para la prestación de los Servicios, por lo cual el PROVEEDOR podrá prestar sus Servicios a EY BOLIVIA, y a su vez, a otras personas naturales o jurídicas distintas de EY BOLIVIA. Asimismo, EY BOLIVIA podrá contratar los Servicios con el PROVEEDOR y/o con personas naturales o jurídicas distintas al PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA. (DE LA CESIÓN DE DERECHOS).- EL PROVEEDOR no podrá ceder de manera parcial o total los derechos y/u obligaciones derivados de este Contrato sin la previa autorización por escrito de EY BOLIVIA.

DÉCIMA SEXTA. (ACUERDO TOTAL). Las Partes acuerdan que el presente Contrato, su Anexo y la ORDEN DE COMPRA constituyen el acuerdo total y único entre ellas relacionado con los Servicios, dejando sin efectos cualquier contrato, convenio, documento y en general cualquier tipo de negociación que las mismas hayan celebrado con anterioridad al presente Contrato.

Las Partes acuerdan que en caso de discrepancia o contradicción entre el texto en el presente Contrato y el de cualesquier Anexo, las disposiciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán, salvo que en el Anexo respectivo se establezca una renuncia expresa a los términos y condiciones de este Contrato, supuesto en el cual prevalecerá lo previsto en dicho Anexo.

Las Partes aceptan y reconocen que este Contrato, la ORDEN DE COMPRA y el Anexo son acuerdos válidos y exigibles y surten plenos efectos legales a partir de la "Fecha Efectiva" señalada en la ORDEN DE COMPRA, independientemente de que dichos documentos sean o no firmados por las Partes a través de sus representantes legales, en el entendido que dichas firmas podrán ser autógrafas y/o hechas constar mediante medios electrónicos inclusive a través de correo electrónico a la dirección que se señale en términos de la cláusula Décima Octava.

DÉCIMA SÉPTIMA. (MODIFICACIONES). EY BOLIVIA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los presentes términos y condiciones, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula de Avisos y Notificaciones. Si el PROVEEDOR no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo por la obligación de continuar prestando los Servicios pendientes a favor de EY BOLIVIA hasta la fecha efectiva de la terminación.

DÉCIMA OCTAVA. (AVISOS Y NOTIFICACIONES).- Para efectos de esta ORDEN DE COMPRA cualquier aviso o notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito en los domicilios mencionados en la Carátula de la ORDEN DE COMPRA o a través de correo electrónico, siendo que las Partes señalan como domicilios y como correos electrónicos, para cualquier aviso o notificación relacionado con el presente Contrato, los señalados en la ORDEN DE COMPRA. Sin perjuicio de lo mencionado en esta ORDEN DE COMPRA, las comunicaciones operativas entre las Partes, podrán realizarse a través de correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA. (USO DE LOGO Y NOMBRE).- Queda expresamente prohibido que el PROVEEDOR utilice públicamente el nombre, la marca o logotipo de EY BOLIVIA y/o de las Firmas EY en cualquier medio, ya sea en forma escrita o digital, inclusive para identificar a EY BOLIVIA como su Cliente. En caso de que el PROVEEDOR contravenga las disposiciones establecidas en la presente Cláusula y con ello ocasione a EY BOLIVIA y/o a las Firmas EY un daño o perjuicio, el PROVEEDOR deberá indemnizar a EY BOLIVIA y a las Firmas EY mediante el pago de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA. (JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES).- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente documento, las Partes se someten a las leyes y tribunales de Bolivia, renunciando así desde este momento a cualquier otra jurisdicción que les sea aplicable en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRAVENTA DE BIENES ENTRE LA VENDEDORA Y ERNST & YOUNG (AUDITORIA Y ASESORIA) Ltda. (“EY BOLIVIA”), EN SU CONJUNTO, LAS “PARTES”

PRIMERA. (OBJETO): La VENDEDORA se obliga a vender a favor de EY BOLIVIA, quien se obliga a adquirir los bienes muebles señalados en la sección denominada “Compra” de la Orden de Compra (en lo sucesivo, los “PRODUCTOS”). Dicha ORDEN DE COMPRA en conjunto con los presentes Términos y Condiciones, así como cualquier Anexo(s) integran el Contrato de compraventa (el “Contrato”).

“ORDEN DE COMPRA” significa la carátula del presente documento, la cual señala, de forma enunciativa mas no limitativa, i) la denominación y/o razón social de la VENDEDORA, ii) la cantidad, descripción y precio de los PRODUCTOS, iii) fecha y demás condiciones en que la VENDEDORA deberá entregar los PRODUCTOS a EY BOLIVIA, iv) las condiciones de pago a la VENDEDORA por parte de EY BOLIVIA y v) demás particularidades aplicables a la compraventa de los PRODUCTOS.

SEGUNDA. (PRODUCTOS). La VENDEDORA se obliga a que los PRODUCTOS tengan la calidad y especificaciones que se señalan en la ORDEN DE COMPRA y/o en la cotización o propuesta comercial emitida por la VENDEDORA, misma que forma parte integral del presente Contrato (“Anexo”) y se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Asimismo, la VENDEDORA manifiesta que es la única y legítima propietaria de los PRODUCTOS, mismos que se encuentran libres de toda carga o gravamen y han sido o serán, según corresponda, introducidos de forma legal y legítima al Estado Plurinacional de Bolivia, realizando el pago de los impuestos correspondientes.

TERCERA. (PRECIO): EY BOLIVIA pagará el precio por la compraventa de los PRODUCTOS mencionados en la ORDEN DE COMPRA y en la(s) cantidad(es) señalada(s) en dicha ORDEN DE COMPRA.

EY BOLIVIA realizará el pago correspondiente a la VENDEDORA en la forma que de común acuerdo se establece en la ORDEN DE COMPRA y de conformidad con las políticas de pago de EY BOLIVIA, para lo cual la VENDEDORA se obliga a emitir las facturas correspondientes al pago del precio por la compraventa de los PRODUCTOS, en las condiciones y los términos señalados en la ORDEN DE COMPRA. Dichas facturas deberán emitirse de conformidad con las leyes fiscales vigentes al momento de su expedición y no deberán presentar tachaduras o enmendaduras, haciendo referencia a la descripción de los PRODUCTOS especificados en la ORDEN DE COMPRA.

CUARTA. (ENTREGA). La VENDEDORA acuerda que la entrega de los PRODUCTOS deberá realizarse en la fecha señalada en la ORDEN DE COMPRA y en el domicilio señalado en dicha ORDEN DE COMPRA. Asimismo, la VENDEDORA acepta que el traslado de los PRODUCTOS hasta su debida entrega a EY BOLIVIA, será bajo la total responsabilidad, a cargo y cuenta única y exclusivamente de la VENDEDORA.

QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD): Para fines del presente Contrato, se entenderá por información confidencial, el presente Contrato, sus respectivos Anexos y toda aquella información y datos que las Partes se proporcionen (en adelante, la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”). En virtud de lo anterior sólo tendrán acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL las Partes, los socios, accionistas, funcionarios y empleados de las mismas que requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes se obligan a no difundir ni reproducir a tercero alguno la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya sea total o parcialmente, bajo ningún medio, ya sea escrito, magnético, electrónico, digital ni de ningún otro tipo, ni siquiera para uso personal de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, EY BOLIVIA podrá divulgar la información de la VENDEDORA así como el contenido de este Contrato, a las firmas miembro de la red global de firmas Ernst & Young (en adelante “Firmas EY”) y a los socios, miembros, directores, representantes, empleados o subcontratistas (en adelante, las “Personas EY”), así como a terceros proveedores quienes presten servicios soporte para la administración y para la operación y uso de tecnologías de la información de EY BOLIVIA con el fin de que se desarrollen las relaciones de negocios entre las Partes, para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria y judicial, para impedir conflictos de interés, para fines de la contabilidad financiera, de otros servicios soporte de la administración o para fines de calidad y administración del riesgo, sin que lo anterior se considere una violación de las obligaciones de confidencialidad a cargo de EY BOLIVIA.

SEXTA. (DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES). Las Partes acuerdan que por virtud del presente Contrato, en caso de tratamiento de datos de personas naturales identificadas o identificables (en lo sucesivo “Datos Personales”), cada Parte será responsable de las obligaciones que le corresponden en términos del resguardo del derecho a la intimidad y privacidad, establecidos en la Constitución Política del Estado y cualquier disposición aplicable en la materia (“Normas en materia de Datos Personales”), por lo que la Parte que incumpla con cualquier obligación a su cargo en el tratamiento de Datos Personales, será responsable frente a la otra Parte por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione.

EY BOLIVIA, directamente o a través de un tercero, podrá requerir todos los documentos e información que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento de las Normas en materia de Datos Personales por parte de la VENDEDORA.

En caso de que la VENDEDORA realice el tratamiento de Datos Personales en su carácter de “Encargado” (según dicho término se define en las Normas en materia de Datos Personales), la VENDEDORA deberá realizar dicho tratamiento conforme al Aviso de Privacidad de EY BOLIVIA el cual se encuentra en https://www.ey.com/es_bo/legal-and-privacy.

SÉPTIMA. (GARANTIA). En este acto la VENDEDORA garantiza a EY BOLIVIA el correcto uso y funcionalidad de los PRODUCTOS hasta por el periodo de 2 años o por el periodo que se acostumbre en el mercado para el tipo de PRODUCTOS objeto del presente Contrato. En caso de que alguno de los PRODUCTOS suministrados muestre defectos, defectos, un funcionamiento incorrecto o algún otro vicio oculto, la VENDEDORA se obliga a subsanar los mismos, reparar o en su caso reemplazar los PRODUCTOS.

OCTAVA. (INCUMPLIMIENTO): La VENDEDORA deberá sacar en paz y salvo e indemnizar a EY BOLIVIA, las Personas EY así como a las Firmas EY contra toda demanda, acción o procedimiento legal que sea promovido por terceros (incluyendo sus filiales), así como por los daños y perjuicios, gastos y costas (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) que surjan de i) el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato, ii) por negligencia, impericia o dolo del personal de la VENDEDORA o de la VENDEDORA y iii) por cualquier incumplimiento, falta u omisión del personal de la VENDEDORA o de la VENDEDORA que cause daño en la propiedad de EY BOLIVIA o de terceros, lesiones o muerte de cualquier persona o la violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier tercero o de EY BOLIVIA.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato, las Partes acuerdan en que podrán optar por la rescisión del presente, con independencia de que EY BOLIVIA haga efectiva la pena convencional a que se hace referencia en la Cláusula Décima.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del presente Contrato por parte de la VENDEDORA en relación a la entrega de los PRODUCTOS, EY BOLIVIA podrá optar por la rescisión y solicitar el pago de la pena convencional pactada en la cláusula Décima, además de tener derecho a que se le reintegren las cantidades que hubiera entregado como anticipo del precio por los PRODUCTOS, más los intereses generados aplicando la tasa de interés legal en términos de lo dispuesto en el Código Civil, desde que hayan sido entregados los anticipos hasta la fecha de devolución de los mismos.

Asimismo, en caso de rescisión de este Contrato por causas imputables a la VENDEDORA, ésta se obliga al pago de daños y perjuicios que se generen a EY BOLIVIA por dicho incumplimiento, con independencia de cualquier otra responsabilidad y/o sanción a que haya lugar en términos de la legislación vigente, inclusive tratándose de culpa, dolo o negligencia por parte de la VENDEDORA en la entrega de los PRODUCTOS.

NOVENA. (INDEPENDENCIA). Las Partes en este acto reconocen y declaran que la relación existente entre ellas es de carácter independiente. Por lo tanto, se conviene expresamente que bajo ninguna circunstancia la compraventa de PRODUCTOS objeto de la presente ORDEN DE COMPRA

otorgará derecho alguno a la VENDEDORA a involucrarse en la forma directa o indirecta en la administración y negocios de EY BOLIVIA, ya que dicha compraventa representa únicamente un intercambio comercial entre las Partes y, por consiguiente, EY BOLIVIA y la VENDEDORA tendrán el derecho en todo momento a determinar libremente la forma en que cada una administrará y conducirá sus operaciones y actividades de negocio. Asimismo, la VENDEDORA garantiza y declara que ninguno de sus empleados, agentes, funcionarios, factores y demás terceros que actúen en nombre de ésta, que participen en la ejecución de la presente ORDEN DE COMPRA, ni ninguno de sus directores, ejecutivos, funcionarios o accionistas y socios mayoritarios, directos o indirectos (u otras personas que ejercen control sobre la VENDEDORA) podrá ser un socio, ejecutivo, funcionario o miembro del Comité Directivo, Consejo de Administración o accionista socio mayoritario, de un cliente público de auditoría de Ernst & Young Global Limited (EYG) o cualquiera de sus integrantes registrado ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América, o registrado ante la Bolsa Boliviana de Valores.

Finalmente, la VENDEDORA por este medio asegura y garantiza que las condiciones y precios establecidos en el contrato que darán origen a esta relación, han sido estipulados considerando las condiciones y variables del mercado y que en ningún caso son más favorables que los ofrecidos a otros clientes, en los mismos términos y niveles similares de compra; y que este tipo de contratos son celebrados de forma regular con clientes de las mismas características que de ERNST & YOUNG (AUDITORIA Y ASESORIA) Ltda.

DÉCIMA. (PENAS CONVENCIONAL POR RETRASO): Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la VENDEDORA en la entrega de los PRODUCTOS en tiempo y forma, la VENDEDORA deberá pagar a EY BOLIVIA por concepto de Pena Convencional las cantidades que resulten de aplicar los siguientes porcentajes sobre el precio de los PRODUCTOS cuya entrega se haya retrasado o bien, no cumple con los términos de la ORDEN DE COMPRA:

1. De 1 a 10 días calendario de retraso: 2%
2. De 11 a 20 días calendario de retraso: 3%
3. De 21 a 30 días calendario de retraso: 4% se aplicará el 4% más un 5% adicional por cada día de retraso.

Esta pena convencional deberá ser cubierta por la VENDEDORA de manera inmediata a EY BOLIVIA o bien, a discreción de esta última, será aplicada contra el importe del precio de los PRODUCTOS cuyo pago esté pendiente de ser realizado por EY BOLIVIA.

Salvo que expresamente y por escrito se estipule lo contrario, el término de “días” se entiende para efectos de este Contrato, la ORDEN DE COMPRA y Anexo, como días calendario.

DÉCIMA PRIMERA. (RESCISIÓN): EY BOLIVIA podrá rescindir el presente Contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de la VENDEDORA señaladas en este Contrato y en la ORDEN DE COMPRA, así como en los casos que señala la legislación aplicable.

EY BOLIVIA notificará por escrito a la VENDEDORA su incumplimiento, en el entendido de que, a su discreción, EY BOLIVIA podrá otorgar a la VENDEDORA un término no mayor a 5 (cinco) días calendario contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso de incumplimiento, a efecto de que la VENDEDORA lo subsane. Si la VENDEDORA no subsana su incumplimiento dentro del plazo fijado, el presente se rescindirá para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de aviso o resolución judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de EY BOLIVIA.

DÉCIMA SEGUNDA. (CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN): La VENDEDORA acepta y reconoce que, en relación con la compraventa de los PRODUCTOS contemplados en el presente Contrato, ésta, sus afiliadas, subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, contratistas, socios o accionistas, beneficiarios, así como cualquier tercero que directa o indirectamente, para efectos del presente Contrato, actúen en nombre de la VENDEDORA (en lo sucesivo los “Representantes de la Vendedora”), no violarán ni causarán que EY BOLIVIA incumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, el Código Penal y/o cualquier otra ley en la materia aplicable en Bolivia (conjuntamente “Leyes Anticorrupción”) ni la Política Global Anti-soborno y la Política Anticorrupción en Contrataciones Públicas de EY BOLIVIA (las “Políticas Anticorrupción”), mismas que la VENDEDORA declara en este acto conocer.

De igual forma, la VENDEDORA y los Representantes de la Vendedora, no podrán (i) promover o usar su influencia, poder económico o político (directos o indirectos), sobre cualquier Funcionario Público, (ii) presentar documentación o información falsa o alterada ya sea en su nombre o como si actuara en nombre y representación de EY BOLIVIA y/o cualquiera de sus clientes ni (iii) llevar a cabo cualquier acto con el propósito de lograr un beneficio o ventaja como si actuara en nombre y representación de EY BOLIVIA y/o cualquiera de sus clientes relacionado con el objeto del presente Contrato.

La VENDEDORA autoriza a EY BOLIVIA a llevar a cabo las auditorías necesarias, obligándose a presentar ante EY BOLIVIA la documentación e información que ésta le requiera para verificar el cumplimiento por parte de la VENDEDORA a sus obligaciones de anticorrupción derivadas de este Contrato, debiendo la VENDEDORA poner a disposición de EY BOLIVIA la información y documentos requeridos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la solicitud de la información por parte de EY BOLIVIA. En adición a lo anterior, la VENDEDORA reconoce y se obliga a cumplir con las disposiciones previstas en el Código de Conducta de Proveedores, mismo que se encuentra disponible en: https://www.ey.com/en_ar/procurement.

DÉCIMA TERCERA. (CUMPLIMIENTO DE LEYES): La VENDEDORA se obliga a operar y dar cumplimiento al presente Contrato, cumpliendo plenamente con todas las leyes, normas y reglamentos nacionales, departamentales y municipales, aplicables la VENDEDORA y a la compraventa objeto de este Contrato, incluyendo sin limitar, la Ley General del Trabajo, todos los reglamentos relativos a la protección del consumidor y pago de impuestos por la venta de bienes o productos, así como normatividad en materia de seguridad social que le sea aplicable. EY BOLIVIA podrá requerir a la VENDEDORA cualquier información o documento con un aviso por escrito de al menos 3 (tres) días calendario para verificar el cumplimiento y cumplimiento de las leyes mencionadas en esta Cláusula.

DÉCIMA CUARTA. (RESPONSABILIDAD LABORAL): La VENDEDORA reconoce expresamente que cuenta con los elementos propios y suficientes, de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral, para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato y que la firma del mismo, no constituye en modo alguno una relación de subordinación, ni relación o vínculo laboral entre las Partes, permaneciendo las Partes independientes entre sí. En tal virtud, cada una de las Partes asumirá cualquier obligación derivada de una responsabilidad laboral, seguridad social o de otra naturaleza respecto de sus empleados.

DÉCIMA QUINTA. (NO EXCLUSIVIDAD): La VENDEDORA no gozará del derecho de exclusividad para la compraventa de los PRODUCTOS, por lo cual la VENDEDORA podrá vender sus PRODUCTOS a EY BOLIVIA, y a su vez, a otras personas naturales o jurídicas distintas de EY BOLIVIA. Asimismo, EY BOLIVIA podrá adquirir los PRODUCTOS con la VENDEDORA y/o con personas naturales o jurídicas distintas a la VENDEDORA.

DÉCIMA SEXTA. (DE LA CESIÓN DE DERECHOS): La VENDEDORA no podrá ceder de manera parcial o total los derechos y/o obligaciones derivados de este Contrato sin la previa autorización por escrito de EY BOLIVIA.

DÉCIMA SÉPTIMA. (ACUERDO TOTAL). Las Partes acuerdan que el presente Contrato, su Anexo y la ORDEN DE COMPRA constituyen el acuerdo total y único entre ellas relacionado con la compraventa de los PRODUCTOS, dejando sin efectos cualquier contrato, convenio, documento y en general cualquier tipo de negociación que las mismas hayan celebrado con anterioridad al presente Contrato.

Las Partes acuerdan que en caso de discrepancia o contradicción entre el texto en el presente Contrato y el de cualesquier Anexo, las disposiciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán, salvo que en el Anexo respectivo se establezca una renuncia expresa a los términos y condiciones de este Contrato, supuesto en el cual prevalecerá lo previsto en dicho Anexo.

Las Partes aceptan y reconocen que este Contrato, la ORDEN DE COMPRA y el Anexo son acuerdos válidos y exigibles y surten plenos efectos legales a partir de la “Fecha Efectiva” señalada en la ORDEN DE COMPRA, independientemente de que dichos documentos sean o no firmados por las Partes a través de sus representantes legales, en el entendido que dichas firmas podrán ser autógrafas y/o hechas constar mediante medios electrónicos inclusive a través de correo electrónico a la dirección que se señale en términos de la cláusula Décima Novena.

DÉCIMA OCTAVA. (MODIFICACIONES). EY BOLIVIA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los presentes términos y condiciones, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula de Avisos y Notificaciones. Si la VENDEDORA no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo por la obligación de continuar prestando los Servicios pendientes a favor de EY BOLIVIA hasta la fecha efectiva de la terminación.

DÉCIMA NOVENA. (AVISOS Y NOTIFICACIONES): Para efectos de esta ORDEN DE COMPRA cualquier aviso o notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito en los domicilios mencionados en la Carátula de la ORDEN DE COMPRA o a través de correo electrónico, siendo que las Partes señalan como domicilios y como correos electrónicos, para cualquier aviso o notificación relacionado con el presente Contrato, los señalados en la ORDEN DE COMPRA. Sin perjuicio de lo mencionado en esta ORDEN DE COMPRA, las comunicaciones operativas entre las Partes, podrán realizarse a través de correo electrónico.

VIGÉSIMA. (USO DE LOGO Y NOMBRE). Queda expresamente prohibido que la VENDEDORA utilice públicamente el nombre, la marca o logotipo de EY BOLIVIA y/o de las Firmas EY en cualquier medio, ya sea en forma escrita o digital, inclusive para identificar a EY BOLIVIA como su Cliente. En caso de que la VENDEDORA contravenga las disposiciones establecidas en la presente Cláusula y con ello ocasione a EY BOLIVIA y/o a las Firmas EY un daño o perjuicio, la VENDEDORA deberá indemnizar a EY BOLIVIA y a las Firmas EY mediante el pago de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. (JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES): Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente documento, las Partes se someten a las leyes y tribunales de Bolivia, renunciando así desde este momento a cualquier otra jurisdicción que les sea aplicable en virtud de sus domicilios presentes o futuros.